

Guadalajara, Jalisco, a 02 de septiembre de 2015.

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CHAPALA.  
PRESENTE.**

Por este conducto reciba un cordial saludo y en vía de notificación le adjunto copia simple del "Dictamen relativo a los criterios", aprobado por el Consejo de este Instituto en la Trigésima Sesión Ordinaria celebrada el pasado 02 dos de septiembre del año en curso; de conformidad con el artículo 35 numeral 1, fracción XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Lo anterior para su conocimiento y efectos legales correspondientes. Sin otro particular, me despido quedando a sus órdenes para cualquier duda relacionada con el presente.

Atentamente



Licenciado Miguel Ángel Hernández Velázquez.  
Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco

  
MAE/mgv

Recibido 14 de Octubre 2015

11:00 hrs



Av. Vallarta 1312  
Col. Americana C.P.44160  
Guadalajara, Jalisco, México  
Tel. (33) 3630 5745

## DICTAMEN RELATIVO A CRITERIOS GENERALES

EXP. 035/2012.

Se tiene por recibido el oficio ITSCH 675/14, de fecha 03 tres de septiembre del año 2014 dos mil catorce, suscrito por el Lic. Gerardo Fabián Pantoja Ramírez, Director General del Instituto Tecnológico Superior de Chapala, presentado en la Oficialía de Partes del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, en fecha 02 de octubre del año 2014 dos mil catorce. Oficio No ITSCH-0330/15, de fecha 14 catorce de julio del año 2015 dos mil quince y escrito sin número de referencia de fecha 21 veintiuno de agosto de 2015 dos mil quince, recibido con el folio 06773, en la Oficialía de Partes del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, ambos documentos suscritos por el Lic. Gerardo Fabián Pantoja Ramírez, Director General del Instituto Tecnológico Superior de Chapala, presentados en la Oficialía de Partes del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, el 15 quince de julio y el 25 veinticinco de agosto del año 2015 dos mil quince, mediante los cuales remite:

En relación al Comité de Clasificación de Información Pública:

- I. Original de la minuta de la Sesión del Comité de Clasificación de Información Pública del Instituto Tecnológico Superior de Chapala, celebrada el día 06 seis de julio de 2015 dos mil quince, en la cual se conforma e integra el Comité de Clasificación de Información Pública del Instituto Tecnológico Superior de Chapala.
- II. De los nombramientos de los integrantes del Comité de Clasificación de Información Pública:
  - a. Copia certificada del acuerdo no. SEPAF-ADMON-DGA-0092-2013, de fecha 29 veintinueve de mayo del año 2013 dos mil trece, mediante el cual se designa al Lic. Gerardo Fabián Pantoja, como el Director General del Instituto Tecnológico

Superior de Chapala, con fecha de certificación del 21 veintiuno de agosto del año 2015 dos mil quince.

- b. Copia certificada del nombramiento del Mtro. Getzauth Godínez Corona, como Subdirector de Servicios Administrativos del Instituto Tecnológico Superior de Chapala, celebrado el 22 de Junio del 2015 dos mil quince, con fecha de certificación del 21 veintiuno de agosto del año 2015 dos mil quince.
- c. Copia Certificada del nombramiento de la Ing. Carmen Leticia Salcedo Quevedo, Jefa de Departamento de Planeación, Programación y Evaluación del Instituto Tecnológico Superior de Chapala, emitido en fecha 28 veintiocho de febrero del 2012 dos mil doce, y fecha de certificación del 21 veintiuno de agosto del año 2015 dos mil quince.

En relación a los Criterios:

- I. Original de los Criterios Generales en Materia de Clasificación de Información Pública.
- II. Original de los Criterios Generales en Materia de Publicación y Actualización de Información Fundamental.
- III. Original de los Criterios Generales en Materia de Protección de Información Confidencial y Reservada.
- IV. Original de la minuta de la Sesión del Comité de Clasificación de Información Pública del Instituto Tecnológico Superior de Chapala, celebrada el día 06 seis de julio de 2015 dos mil quince, en la cual se aprueban los Criterios Generales emitidos por el sujeto obligado.

De la minuta donde se declara formalmente instalado el Comité de Clasificación de Información Pública del Instituto Tecnológico Superior de Chapala, celebrada el día 06

seis de julio de 2015 dos mil quince, se desprende que el órgano colegiado interno se integra de la siguiente manera:

- I. Lic. Gerardo Fabián Pantoja Ramírez, Director General y Presidente del Comité de Clasificación de Información Pública del Instituto Tecnológico Superior de Chapala.
- II. Mtro. Getzauth Godínez Corona, Titular de la Unidad de Transparencia y Secretario del Comité de Clasificación de la Información del Instituto Tecnológico Superior de Chapala.
- III. Ing. Carmen Leticia Salcedo Quevedo, integrante del Comité de Clasificación de Información Pública en funciones del órgano de control interno del Instituto Tecnológico Superior de Chapala.

De lo antes descrito, se denota el cumplimiento de los requisitos previstos por los artículos 25, numeral 1, fracción II, 27, 28, 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y artículo 7° del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; en consecuencia, se tiene como legalmente constituido el Comité de Clasificación del sujeto obligado Instituto Tecnológico Superior de Chapala.

En razón de lo anterior, con fundamento en los artículos 35, numeral 1, fracción XIII; 41, numeral 1, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, tiene la atribución de autorizar o, en su caso, emitir observaciones en torno a los criterios generales que presenten los sujetos obligados, de acuerdo a lo ordenado por la citada Ley, por lo que se procede a entrar al estudio de fondo de los Criterios Generales en Materia de Clasificación de Información Pública; en Materia de Publicación y Actualización de Información Fundamental; y en Materia de Protección de Información Confidencial y Reservada, de acuerdo a los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que con fundamento en el artículo 24, numeral 1, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es considerado como sujeto obligado el Instituto Tecnológico Superior de Chapala.

**SEGUNDO.** Que con fundamento en el artículo 25, numeral 1, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es obligación de los sujetos obligados emitir y publicar, de acuerdo a los lineamientos generales que expida el Instituto, sus criterios generales en materia de a) clasificación de información pública; b) publicación y actualización de información fundamental; y c) protección de información confidencial y reservada.

**TERCERO.** Que con fundamento en el artículo 30 numeral 1, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es atribución del Comité de Clasificación, elaborar y aprobar los criterios generales de clasificación del sujeto obligado respectivo, de acuerdo con la Ley y los lineamientos generales de clasificación del Instituto; remitir al Instituto y a la Unidad correspondiente, los criterios generales de clasificación del sujeto obligado y sus modificaciones.

**CUARTO.** Que con fundamento en el artículo 35, fracción XII, numeral 1, incisos a), b) y c), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es atribución del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, emitir de acuerdo a estándares nacionales e internacionales, y publicar en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco, los lineamientos generales en materia de clasificación de información pública, publicación y actualización de información fundamental, y protección de información confidencial y reservada.

**QUINTO.** Que con fundamento en los artículos 35, numeral 1, fracción XIII y 41, numeral 1 fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Consejo del Instituto de Transparencia e Información

Pública de Jalisco, tiene la atribución de autorizar o, en su caso, emitir observaciones en torno a los criterios generales en materia de clasificación de información pública, publicación y actualización de información fundamental, y protección de información confidencial y reservada de los sujetos obligados.

**SEXTO.** Que con fundamento en el artículo 6, fracción II, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es función del Comité de Clasificación elaborar y remitir al Instituto, para su aprobación, los criterios generales en materia de clasificación de información pública, publicación y actualización de la información fundamental y protección de información confidencial y reservada.

**SÉPTIMO.** Que en fecha 10 diez de junio de 2014 dos mil catorce, fueron publicados en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, Publicación y Actualización de Información Fundamental, y Protección de Información Confidencial y Reservada, mismos que contienen las bases o directrices que deben seguir los sujetos obligados para la elaboración de sus criterios de clasificación de información pública, publicación y actualización de la información fundamental, y protección de información confidencial y reservada, respectivamente.

**OCTAVO.** Que en fecha 10 diez de junio de 2014 dos mil catorce, fueron publicados en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco, los Lineamientos Generales para la Dictaminación de los Criterios Generales en Materia de Clasificación de Información Pública; en Materia de Publicación y Actualización de Información Fundamental; y en Materia de Protección de Información Confidencial y Reservada, que deben emitir los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Asimismo, en fecha 23 veintitrés de septiembre de 2014 dos mil catorce, fue publicado en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco, acuerdo del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, mediante el cual se modifica la

denominación de los Lineamientos Generales para la Dictaminación de los Criterios Generales en Materia de Clasificación de Información Pública; en Materia de Publicación y Actualización de Información Fundamental; y en Materia de Protección de Información Confidencial y Reservada, para quedar como "Protocolos para la Autorización de los Criterios Generales en Materia de Clasificación de Información Pública; en Materia de Publicación y Actualización de Información Fundamental; y en Materia de Protección de Información Confidencial y Reservada, que deben emitir los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."

**NOVENO.** Que en fecha 01 uno de julio de 2014 dos mil catorce, fue publicado en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco, el "Acuerdo del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, Mediante el cual se Emiten Recomendaciones a Diversos Sujetos Obligados sobre sus Criterios Generales; Se Establece el Término para Cumplir con la Obligación que Emanan del Artículo 25, Fracción IX, incisos a), b) y c) de la Ley de la Materia; Finalmente Duplica el Término que Establece el Numeral 3 del Lineamiento Vigésimo de los Lineamientos Generales para la Dictaminación de los Criterios Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, en Materia de Publicación y Actualización de Información Fundamental y en Materia de Protección de Información Confidencial y Reservada que deben Emitir los Sujetos Obligados Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios", en el que se otorgó el término de noventa días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de los lineamientos generales en materia de clasificación de información pública; publicación y actualización de información fundamental; y protección de información confidencial y reservada, para que los sujetos obligados remitieran al Instituto, sus criterios generales.

En razón de lo anterior, con base en lo establecido en los Protocolos para la Autorización de los Criterios Generales en Materia de Clasificación de Información Pública; en Materia de Publicación y Actualización de Información Fundamental; y en Materia de Protección

de Información Confidencial y Reservada, para efecto del estudio de fondo para la autorización de los criterios generales, este Consejo se avoca a las formalidades prescritas en las secciones I, II, y III, resultado:

### **SOBRE LOS CRITERIOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA**

**I. Denominación:**

Se encuentra plenamente identificada.

**II. Fijación clara y precisa de la información por su materia, así como los supuestos de clasificación:**

Se advierte que están identificados, y además se observa que se respetan y señalan todos los aspectos que la Ley y los Lineamientos de la materia obligan.

**III. Fundamentación, motivación y, en su caso, justificación de las medidas a adoptar:**

Se evidencia que el sujeto obligado integra cada punto que le constriñe la Ley y los Lineamientos, en torno a la clasificación de la información.

**IV. Directrices sobre la clasificación de información pública:**

Se considera provisto, debido a que se refiere a la manera en la que habrá de llevarse a cabo el proceso de clasificación de la información que se genere o que esté en posesión del sujeto obligado.

**SOBRE LOS CRITERIOS GENERALES EN MATERIA DE  
PUBLICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN FUNDAMENTAL**

**I. Denominación:**

Este Consejo considera que está plenamente identificada.



**II. La fijación clara y precisa de la información por su materia, así como los supuestos de publicación:**

Se encuentran identificados, se señala la forma en la cual se llevará a cabo el proceso de la publicación y actualización de la información fundamental, observándose que se respetan y señalan todos los aspectos que la Ley y el Lineamiento de la materia obligan.

De igual forma, la información correspondiente a la mayoría de las fracciones del artículo 10, de la Ley de la materia, no la genera, posee o administra, y por ende funda y motiva la no aplicabilidad de la misma.

**III. La fundamentación, motivación y, en su caso, justificación de las medidas a adoptar:**

El sujeto obligado cumple cada uno de los puntos que le constriñen la Ley y el Lineamiento, en torno a la publicación y actualización; además de fundar y motivar cada una de las fracciones del numeral 10, de la Ley que no le son aplicables.

**IV. Directrices sobre la publicación:**

Se observa provista, debido a que se refiere a la forma de publicación; asimismo determina la inaplicabilidad de algunas de las fracciones de la información relativa al multicitado artículo 10, de la Ley de la materia.

**SOBRE LOS CRITERIOS GENERALES EN MATERIA DE  
PROTECCIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y RESERVADA.**

**I. Denominación.**

Se encuentra plenamente identificada.

**II. La fijación clara y precisa de la información por su materia, así como los supuestos de protección.**

Mismos que este Consejo advierte que están identificados y referidos, observándose que se respetan y señalan todos los aspectos que la Ley y el Lineamiento de la materia obligan.

**III. La fundamentación, motivación y, en su caso, justificación de las medidas a adoptar.**

El sujeto obligado provee cada punto que le constriñen la Ley y el Lineamiento, en torno a los señalamientos de las medidas necesarias para la protección de la información confidencial y reservada.

**IV. Directrices sobre la protección de información confidencial y reservada:**

Se advierte cumplido, debido a que se refiere a la forma de protección, generando una clara distinción entre la información confidencial y la reservada.

En razón de lo expuesto en los apartados precedentes, el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, emite el siguiente:

**DICTAMEN**

**PRIMERO.** Derivado del estudio y análisis de los criterios generales que nos ocupan, este Consejo estima conducente **AUTORIZAR** los Criterios Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, emitidos por el sujeto obligado Instituto Tecnológico Superior de Chapala.

**SEGUNDO.** Derivado del estudio y análisis de los criterios generales que nos ocupan, este Consejo estima conducente **AUTORIZAR** los Criterios Generales en Materia de Publicación y Actualización de Información Fundamental, emitidos por el sujeto obligado Instituto Tecnológico Superior de Chapala.

**TERCERO.** Derivado del estudio y análisis de los criterios generales que nos ocupan, este Consejo estima conducente AUTORIZAR los Criterios Generales en Materia de Protección de Información Confidencial y Reservada, emitidos por el sujeto obligado Instituto Tecnológico Superior de Chapala.

**CUARTO.** Se ordena a la Secretaría Ejecutiva el registro de los Criterios Generales emitidos por el sujeto obligado el Instituto Tecnológico Superior de Chapala.

**QUINTO.** Notifíquese el presente Dictamen al sujeto obligado Instituto Tecnológico Superior de Chapala, por los medios legales aplicables.

**SEXTO.** Publíquese en el sitio de Internet del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco y en los medios que eventualmente se estime pertinente para su debida difusión.


Así lo resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo del Consejo, quien certifica y da fe, en la Trigésima Sesión Ordinaria de fecha 02 dos de septiembre del año 2015 dos mil quince.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco  
Presidenta del Consejo

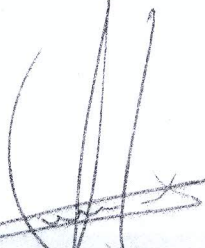


Francisco Javier González Vallejo  
Consejero Ciudadano



Olga Navarro Benavides  
Consejera Ciudadana

EXP. CRITERIOS 035/2012  
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO  
TECNOLÓGICO SUPERIOR DE  
CHAPALA.



Miguel Ángel Hernández Velázquez  
Secretario Ejecutivo

La presente hoja de firmas, forma parte integral del Dictamen Relativo a Criterios Generales Exp. 035/2012 del sujeto obligado Instituto Tecnológico Superior de Chapala, aprobado en la sesión del Consejo del ITEI celebrada el día 02 dos de septiembre del año 2015 dos mil quince.



RHG/kaa/zbsj



Chapala, Jalisco; a 14 de octubre de 2015  
Oficio: CCIP-ITSDCH-05/15

**MTRO. GETZAUTH GODÍNEZ CORONA**  
**SECRETARIO DEL COMITÉ DE CLASIFICACIÓN**  
**DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ITS CHAPALA**  
PRESENTE:

Por medio del presente y con fundamento en el artículo 10 del Reglamento de la Ley de Transparencia, me permito convocarle en su carácter de integrante del Comité de Clasificación de Información Pública del Instituto Tecnológico Superior de Chapala, a la Tercera Sesión Ordinaria del año 2015, misma que se llevará a cabo el próximo día 16 de octubre del año en curso, a las 16:00 horas en la sala de juntas ubicada en el módulo "A" de este Instituto; con el siguiente orden del día:

- I. Lista de asistencia y declaración de quorum legal.
- II. Lectura y aprobación del orden del día.
- III. Lectura de la Autorización del Expediente de Criterios 035/2012 relativo a: Los Criterios Generales en Materia de Clasificación de la Información Pública, Criterios Generales en materia de Protección de Información Confidencial y Reservada y Los Criterios Generales en Materia de Publicación y Actualización de la Información Fundamental,
- IV. El acuerdo de este comité para la publicación de los criterios previamente autorizados por el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco en la página del ITS Chapala.
- V. Clausura de la sesión y firma del acta correspondiente.

Esperando contar con su valiosa presencia, me despido de usted enviándole un afectuoso saludo.

**ATENTAMENTE**  
"Sufragio Efectivo. No Reelección"  
**"2015, AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"**  
**"2015, AÑO DEL DESARROLLO SOCIAL Y LOS DERECHOS HUMANOS EN JALISCO"**

**LIC. GERARDO FABIÁN PANTOJA RAMÍREZ**  
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO  
SUPERIOR DE CHAPALA

  
Chapala  
Instituto Tecnológico Superior  
DIRECCIÓN GENERAL

C.c.p.- Archivo.



**JALISCO**  
GOBIERNO DEL ESTADO



**BIENESTAR**  
MERECE ESTAR BIEN



Secretaría de Innovación  
Ciencia y Tecnología  
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO



**CACEL**  
Comité de Acreditación de la  
Especialidad de la Ingeniería  
Ingeniería en Sistemas Computacionales  
Ingeniería Industrial



Carr. Libramiento Chapala-Ajijic # 200 Chapala, Jalisco. C.P. 45900

Tels. (376) 765 80 30

www.itschapala.edu.mx

Rev. 17

*Recibi Oficio  
14-10-2015*

Chapala, Jalisco; a 14 de octubre de 2015  
Oficio: CCIP-ITSDCH-06/15

**ING. CARMEN LETICIA SALCEDO QUEVEDO**  
**JEFA DEL DEPARTAMENTO DE PLANEACIÓN**  
**PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN**  
PRESENTE:

Por medio del presente y con fundamento en el artículo 10 del Reglamento de la Ley de Transparencia, me permito convocarle en su carácter de integrante del Comité de Clasificación de Información Pública del Instituto Tecnológico Superior de Chapala, a la Tercera Sesión Ordinaria del año 2015, misma que se llevará a cabo el próximo día 16 de octubre del año en curso, a las 16:00 horas en la sala de juntas ubicada en el módulo "A" de este Instituto; con el siguiente orden del día:

- I. Lista de asistencia y declaración de quorum legal.
- II. Lectura y aprobación del orden del día.
- III. Lectura de la Autorización del Expediente de Criterios 035/2012 relativo a: Los Criterios Generales en Materia de Clasificación de la Información Pública, Criterios Generales en materia de Protección de Información Confidencial y Reservada y Los Criterios Generales en Materia de Publicación y Actualización de la Información Fundamental,
- IV. El acuerdo de este comité para la publicación de los criterios previamente autorizados por el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco en la página del ITS Chapala.
- V. Clausura de la sesión y firma del acta correspondiente.

Esperando contar con su valiosa presencia, me despido de usted enviándole un afectuoso saludo.

**ATENTAMENTE**  
"Sufragio Efectivo. No Reelección"  
"2015, AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"  
"2015, AÑO DEL DESARROLLO SOCIAL Y LOS DERECHOS HUMANOS EN JALISCO"

**LIC. GERARDO FABIÁN PANTOJA RAMÍREZ**  
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO  
SUPERIOR DE CHAPALA

  
Chapala  
Instituto Tecnológico Superior  
DIRECCIÓN GENERAL

*Recibido Gerardo  
14-Oct-2015*

C.c.p.- Archivo.



Secretaría de Innovación  
Ciencia y Tecnología  
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO



Carr. Libramiento Chapala-Ajijic # 200 Chapala, Jalisco. C.P. 45900  
Tels. (376) 765 80 30  
www.itschapala.edu.mx  
Rev. 17

**MINUTA DE LA REUNION DEL COMITÉ DE CLASIFICACION DE INFORMACION PÚBLICA DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CHAPALA, PARA DAR POR RECIBIDOS LOS CRITERIOS GENERALES DE PUBLICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN, CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y RESERVADA DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CHAPALA APROBADOS POR EL PLENO DEL CONSEJO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACION PÚBLICA DE JALISCO**

En la ciudad de Chapala, Jal., siendo las 16:00 dieciséis horas del día 16 dieciséis de octubre del año 2015, dos mil quince, estando reunidos en la sala de juntas del Instituto Tecnológico Superior de Chapala, ubicado en el Libramiento Chapala-Ajijic No. 200 del municipio de Chapala, Jal., el Lic. Gerardo Fabián Pantoja Ramírez, el Mtro. Getzauth Godínez Corona y la Ing. Carmen Leticia Salcedo Quevedo en su carácter de Presidente del Comité de Clasificación de Información Pública del Instituto Tecnológico Superior de Chapala, Secretario del Comité de Clasificación de Información Pública del Instituto Tecnológico Superior de Chapala, y Titular del Órgano del Control Interno del Comité de Clasificación de Información Pública del Instituto Tecnológico Superior de Chapala respectivamente, con el fin de dar por recibidos y autorizados los Criterios Generales en Materia de Publicación y Actualización de la Información Fundamental del Instituto Tecnológico Superior de Chapala, Criterios Generales en Materia de Clasificación de la Información Pública del Instituto Tecnológico Superior de Chapala y los Criterios Generales en Materia de Protección de la Información Confidencial y Reservada del Instituto Tecnológico Superior de Chapala, con el siguiente orden del día:

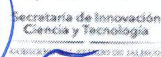
- I. Lista de asistencia y declaración de quorum legal.
- II. Lectura y aprobación del orden del día.
- III. Lectura de la Autorización del Expediente de Criterios 035/2012 relativo a: Los Criterios Generales en Materia de Clasificación de la Información Pública, Criterios Generales en materia de Protección de Información Confidencial y Reservada y Los Criterios Generales en Materia de Publicación y Actualización de la Información Fundamental,
- IV. El acuerdo de este comité para la publicación de los criterios previamente autorizados por el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco en la página del ITSChapala.
- V. Clausura de la sesión y firma del acta correspondiente.

**Primer punto.** Una vez que se realizó la toma de asistencia y declaración de quórum legal se procede a dar paso al siguiente punto del orden del día.

**Segundo punto.** Se pone a consideración de los integrantes del comité el orden del día que se propone para la presente sesión, en votación económica se pregunta si se aprueba.

**Aprobado por unanimidad.**

**Tercer Punto.** Se da lectura al EXP. CRITERIOS 035/2012 relativo a los criterios del Instituto Tecnológico Superior de Chapala. se le solicita al Mtro. Getzauth Godínez Corona, Titular de la Unidad de Transparencia de este Instituto, actualice la información a que se hace mención en el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y Sus Municipios, con el



Carr. Libramiento Chapala-Ajijic # 200 Chapala, Jalisco. C.P. 45900

Tels. (376) 765 80 30

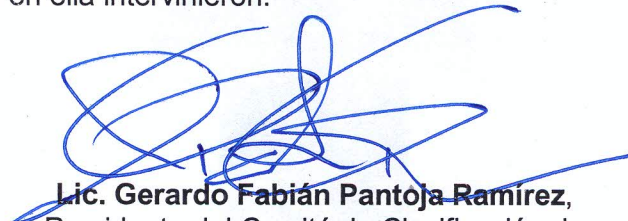
www.itschapala.edu.mx

Rev. 17

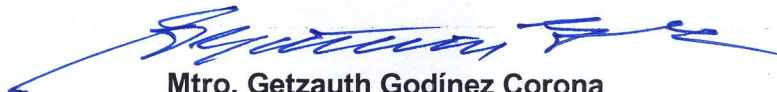
fin de publicar de inmediato esta minuta, así como los criterios que se aprobaron por el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia E Información Pública de Jalisco en el portal de la página web de este instituto.

**Cuarto punto.** El acuerdo de este comité para la publicación de los criterios previamente autorizados por el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco en la página del ITSChapala.

**Quinto punto.-** No existiendo más asuntos que tratar, y con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 29 fracción. 1 y artículo 30 fracción. 1, incisos III y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se da por clausurada la reunión siendo las 17:00 diecisiete horas del día 16 dieciséis de octubre del año 2015 dos mil quince, firmando los que en ella intervinieron.



**Lic. Gerardo Fabián Pantoja Ramírez,**  
Presidente del Comité de Clasificación de  
Información Pública del Instituto Tecnológico  
Superior de Chapala



**Mtro. Getzauth Godínez Corona**  
Secretario del Comité de Clasificación de  
Información Pública del Instituto Tecnológico  
Superior de Chapala



**Ing. Carmen Leticia Salcedo Quevedo**  
Titular del Órgano de Control Interno del Comité de Clasificación de  
Información Pública del Instituto Tecnológico  
Superior de Chapala



**CRITERIOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN DE LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA, DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE  
CHAPALA.**

El Comité de Clasificación de Información Pública del Instituto Tecnológico Superior de Chapala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25.1 fracción IX, y 30.1 fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 2 fracción V y 6 fracción II del Reglamento de la ley citada, así como los lineamientos Segundo, Tercero, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno y Décimo de los Lineamientos Generales para la Dictaminación de los Criterios Generales; y Segundo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación de Información Pública, éstos últimos aprobados por el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, tiene la atribución de emitir los criterios generales en materia de clasificación de información pública, lo que se efectúa al tenor de los siguientes.

**CONSIDERANDOS:**

I. Que la información de los sujetos obligados es pública y solo puede limitarse por razones de interés público o cuando se refiera a la vida privada y los datos personales, como lo refiere el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De igual forma la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece la clasificación de la información pública y aquellos casos de restricción.

II. Que el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, mediante acuerdo de fecha 28 de mayo de 2014, aprobó los lineamientos Generales en materia de clasificación de la información pública.

Dicho ordenamiento, en términos del lineamiento primero, tiene por objeto, establecer los rasgos característicos que deberán reunir los criterios generales en la materia que emitan los sujetos obligados, estos últimos serán la base de la clasificación o desclasificación de la información en forma particular, así como de las versiones públicas.

*[Handwritten signature and initials]*



III. El Comité de Clasificación de Información Pública, es el órgano competente a efecto de clasificar la información pública, para lo cual debe contarse con criterios generales que extiendan las directrices que catalogan la información, y que prevén para un uso común y repetido de reglas, especificaciones, características o prescripciones, que son sustento invariable para la clasificación particular, según se desprende del lineamiento séptimo de los lineamientos Generales en materia de clasificación de la información pública.

Dichos criterios tienen la finalidad de constituir un marco o guía para la clasificación de la información pública, en aras a cumplir con los objetivos constitucionales y legales de la garantía primaria del derecho fundamental de acceso a la información pública.

IV. La estructura de los presentes criterios, se efectúa en estricto apego a las directrices del órgano garante, emitidas a través de los Lineamientos Generales para la Dictaminación de los Criterios Generales, que según los lineamientos sexto a décimo, deben cumplir los siguientes requisitos:

- 1.- Denominación como Criterios generales en Materia de Clasificación de la Información Pública, lo que se visualiza en el título mismo;
- 2.- Fijar de manera clara y precisa, el proceso de clasificación y desclasificación de la información, punto que se desarrolla en el capítulo II, no obstante que el proceso en términos generales ya está precisado por los Lineamiento Generales de la materia;
- 3.- Especificar de manera independiente las disposiciones que aplicarán a la información reservada y las que se orientarán a la información confidencial, lo que se hará notar en los capítulos III y IV;
- 4.- Fundar y motivar, tanto la emisión de los criterios generales, como las disposiciones que de ellos emanen, parte integral de estos considerandos y de los criterios en general; y
- 5.- Advertir que los criterios generales, serán utilizados como directrices a seguir en el procedimiento de clasificación y modificación a la clasificación de la información pública, desprendidos de los criterios mismos.

En virtud de lo anterior, el Comité de Clasificación de Información Pública del Instituto Tecnológico Superior de Chapala, emite los siguientes:

**CRITERIOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CHAPALA.**

**CAPÍTULO I  
Disposiciones Generales**

**PRIMERO.-** Los presentes criterios tienen por objeto establecer los elementos particulares, que comprenden la base de la clasificación, desclasificación o modificación de la información en forma particular, así como de las versiones públicas que en su caso se generan cuando los documentos contengan partes o secciones reservadas y/o confidenciales.

**SEGUNDO.-** El Comité de Clasificación de Información Pública es el competente a efecto de clasificar en lo particular la información pública, además de ser responsable de supervisar, apoyar y coadyuvar, en la aplicación de los criterios específicos a las áreas administrativas, en términos de lo dispuesto por los Lineamientos segundo, tercero y sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación de Información Pública.

**TERCERO.-** En términos de lo dispuesto por el lineamiento séptimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación de Información Pública, los Criterios Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, son de carácter obligatorio y corresponden a directrices que catalogan la información en grandes rubros, de modo que agrupan información en términos generales o abstractos que prevén para un uso común y repetido de reglas, especificaciones, características o prescripciones, que son sustento invariable para la clasificación particular.

**CUARTO.-** Para los efectos de los presentes criterios se emplearán las definiciones contenidas en el artículo 4° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 2 de su Reglamento.

**QUINTO.-** En caso de que la información reservada o confidencial deba compartirse entre distintas áreas de este sujeto obligado, o incluso a otro, deberá informarse de tal carácter, con el fin que adopte las medidas pertinentes.

**CAPÍTULO II**  
**Disposiciones Generales para la Clasificación y desclasificación de la Información.**

**SEXTO.-** El artículo 4 fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el lineamiento quinto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación de Información Pública, especifican cuales son los documentos o materiales que pueden ser objeto de clasificación.

**SÉPTIMO.-** El capítulo II de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación de Información Pública, determinan las reglas básicas para la clasificación y desclasificación de la información pública, por lo cual, para tales actuaciones, se estará en términos generales a lo establecido por el mismo, además de lo establecido por la Ley y su Reglamento.

**OCTAVO.-** Para efecto de fundar la clasificación de la información pública en seguimiento a lo referido por el lineamiento décimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación de Información Pública, el Comité única y exclusivamente puede utilizar disposiciones legales que le otorguen tal carácter, ya que el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente refiere que la ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial, de modo que opera el denominado principio de reserva de ley<sup>1</sup>.

**NOVENO.-** La clasificación particular de la información pública, consiste en el acto formal por el cual el Comité cataloga la información pública concreta y específicamente, la que deberá ser fundada y motivada, sujetándose a la Ley, el Reglamento, los Lineamientos en la materia emitidos por el Instituto y los Criterios Generales aplicables.

Esta clasificación puede ser efectuada de forma oficiosa por el Comité, o a propuesta de las direcciones, jefaturas o cualquier área que maneje información que consideren susceptible de ser clasificada.

De igual forma, se puede obtener una clasificación particular mediante la solicitud de protección de información confidencial, por parte de los titulares de información, o bien, a través de las solicitudes de información.

*[Handwritten signature and initials]*

**DÉCIMO.-**El Comité en términos de lo dispuesto por el artículo 63.1 fracción I, de la Ley, debe realizar revisiones a la clasificación de información pública en su poder, la cual se practicará una vez al año, debiendo distribuir u organizar la revisión en tres periodos, de modo que cada cuatro meses se analice la posible actualización de los criterios y las actas de clasificación, para que en el año se haya concluido con la revisión puntual y el cumplimiento a la Ley.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Para efectos de la revisión o modificación de la clasificación de información, los Comités deberán atender el siguiente procedimiento:

I.- El Comité deberá enlistar las actas de clasificación objeto de revisión y en su caso modificación;

II.- Posteriormente dará vista a las Áreas, Direcciones o Jefaturas que manejen comúnmente la información que comprenda la clasificación, para efecto de que en el término de cinco días hábiles, manifiesten las circunstancias actuales de ésta y se genere opinión técnica —jurídica, sobre la pertinencia de mantener la clasificación, o bien, se aluda a su extinción.

III.- Recibido el informe u opinión técnica —jurídica, el Comité en un lapso máximo de cinco días hábiles deberá emitir acuerdo debidamente fundado y motivado, donde se califique la revisión y dictamine si se mantiene o extingue la clasificación.

En caso que subsista la clasificación se anexará el acuerdo al acta respectiva, y en caso contrario se sustituirá.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** De todo lo actuado deberá generarse un informe detallado, mismo que será catalogado como información fundamental, en términos de lo dispuesto por el artículo 63.1 fracción IV, de la Ley.

### CAPÍTULO III

#### Disposiciones aplicables a la Información Reservada

**DÉCIMO TERCERO.-**Se considera como información reservada la enlistada por el artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, debiendo considerar que el capítulo III de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación de Información Pública, determina los supuestos generales en cuanto a la información reservada, de modo que la aplicación de los mismos es directa para la clasificación particular de la información pública.

**DÉCIMO CUARTO.-** El periodo de reserva establecido por la Ley y los Lineamientos Generales en materia de Clasificación de Información Pública, correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información.

Tratándose de información relativa a procesos o procedimientos, el periodo de reserva, será indefinido, hasta que se emita sentencia o resolución definitiva que no pueda ser modificada mediante medio de defensa alguno.

#### **CAPÍTULO IV** **Disposiciones aplicables a la Información Confidencial**

**DÉCIMO QUINTO.-** Se considera como información confidencial la catalogada por el artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, debiendo considerar que el capítulo IV de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación de Información Pública, especifican las directrices ajustables, de modo que la aplicación de los mismos es directa para la clasificación particular de la información pública.

**DÉCIMO SEXTO.-** La información confidencial no podrá ser sujeta a periodo de protección, ya que es indefinido el mismo, de conformidad a lo establecido por la Ley y los Lineamientos Generales en materia de Clasificación de Información Pública.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Los presentes criterios entrarán en vigor al día siguiente de que se notifique la aprobación por parte del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.

**SEGUNDO.-** Los presentes criterios deberán ser publicados en el sitio de Internet del Instituto Tecnológico Superior de Chapala, y en los medios que se estime pertinente.

Así lo acordó el Comité de Clasificación de Información Pública del Sujeto Obligado Instituto Tecnológico Superior de Chapala, el día 06 de Julio del 2015.

*[Handwritten signature and initials]*

EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL  
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CHAPALA

  
LIC. GERARDO FABIÁN PANTOJA RAMÍREZ

EL SECRETARIO DEL COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL  
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CHAPALA

  
MTRO. GETZAUTH GODÍNEZ CORONA

TITULAR DEL ORGANO DE CONTROL INTERNO DEL COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE  
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CHAPALA

  
ING. CARMEN LETICIA SALCEDO QUEVEDO